



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 72 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº129-2021-GRA-GRTC de fecha 15 de noviembre de 2021 desarrollado en el expediente Nº 2493228-21, con la que resuelve Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de «Transportes Turísticos Arequipa EIRL » RUC 20454577885, representada por Henrry Abel Bustinza Zapana; y Nula la Resolución Sub Gerencial Nº 114-2021-GRA/GRTC-SGTT y la Resolución Sub Gerencial Nº 090-2021-GRA/GRTC-SGTT sobre renovación de la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa, de ámbito regional; y remite el expediente administrativo a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre para la evaluación de la solicitud de autorización y emisión de nuevo pronunciamiento; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de la empresa de transportes «Transportes Turístico Arequipa EIRL», Bustinza Zapana Henrry Abel, con fecha 28 de junio del presente año 2021 a través del expediente de vistos solicita RENOVACION DE LA AUTORIZACION para prestar el servicio de transporte interprovincial de ámbito regional en la ruta Arequipa Lluta y viceversa. El mismo que ha sido presentado, en 114 folios, en la fecha señalada, en la que manifiesta que mediante Resolución 1714-2011-GRA/GRTC-SGTT, modificada por resoluciones: 239,419-GRA-GRTC-DECT y Resolución Sub Gerencial Nº 537-2014-GRA/GRTC-SGTT se le otorga la autorización (sustitución e incremento) para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa.

Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, mediante Notificación Nº 167-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno se le notificó al transportista a que levante las observaciones formuladas. En efecto el representante legal de la empresa «Transportes Turístico Arequipa EIRL» a través del documento Nº 3839102-21 de fecha 12 de julio de 2021 presenta subsanación en los términos siguientes: «(...) los vehículos ofertados son de propiedad de mi representada, conforme lo hemos acreditado con copia legalizada de las Tarjetas de Identificación Vehicular que adjuntamos oportunamente con el expediente (...)»

Al respecto, debemos precisar que de acuerdo a la información a fojas 118 del presente expediente, el vehículo de placa de rodaje NºZ1M959 no corresponde a la empresa de «Transportes Turísticos Arequipa EIRL» hecho que se hizo de conocimiento del representante legal de la empresa a través de la citada notificación. No obstante, el transportista señala que el mencionado vehículo Z1M959 ya no es de su propiedad por lo que se debe dar de baja conforme lo dispuesto al numeral 68.1 del Artículo 68º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre. A efectos de dar de baja a dicho vehículo se ha verificado en el sistema de consulta en la base de datos de «REPORTE DE DATOS DEL VEHICULO PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T.» a nivel nacional en la



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 72 2021-GRA/GRTC-SGTT.



que éste registra a nombre de otra persona natural conforme se puede corroborar a fojas 221 del presente expediente.

Que, en el numeral 59.1 del Artículo 59º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre establece con claridad que: «El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización. Cabe indicar que la empresa de transportes Turístico Arequipa EIRL obtuvo autorización para transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa a partir del día veinticinco de agosto de dos mil doce, por el periodo de diez años, mediante Resolución Sub Gerencial Nº1714-2011-GRA/GRTC-SGTT. Por lo que el transportista solicita dentro del término legal la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, interprovincial en la Arequipa Lluta y viceversa

Que, de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial Nº537-2014-GRA/GRTC-SGTT, la flota actual vehicular de la empresa Transporte Turístico Arequipa EIRL, son los vehículos de placa de rodaje Nº V6I968 con peso neto de 5.1 toneladas capacidad de 31 pasajeros; V2B963 cuyo peso neto vehicular de 3.0 toneladas, capacidad de 29 pasajeros y Z1M959(que nos es de su propiedad); los que ofertó al solicitar renovación de la autorización tramitado el día veintiocho de junio del presente año dos mil veintiuno; consecuentemente, los vehículos ofertados (V6I968,V2B963) se encuentran en el marco de las condiciones legales y enmarca con lo regulado en los numerales 20.3.1. y 20.3.2, del Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, sus modificatorias; y Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa

Que, cabe precisar que el distrito de Lluta en la provincia de Caylloma, por la ruta: 34A, 539, y 706, Arequipa-Lluta, no se encuentra servida por los vehículos de la Categoría M3 Clase III, de peso neto vehicular de 8.5 toneladas que preste el servicio de Transporte regular de personas de ámbito interprovincial.

Que, el numeral 3.25 del Artículo Tercero del RNAT define las **Condiciones de Acceso y Permanencia** y señala que: «Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.» Por su parte el numeral 16.1 del reglamento precisa «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.» Asimismo, el numeral 16.2 del Artículo 16º del citado cuerpo legal estipula: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, del resultado de la evaluación del expediente y análisis objetivo, razonable, realizada en mérito a los antecedentes y lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 172. 2021-GRA/GRTC-SGTT.

Nº 129-2021-GRA/GRTC, en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transportes e Informe Nº 629-2016-MTC/15.01, en el que, en este último, en su análisis precisa: «2.3 (...) conforme a las disposiciones del RNAT y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 24 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional de Arequipa Podrá hacer uso de la excepción establecida en el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del RNAT, y autorizar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en vehículos de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas o M2 Clase III, si cumple los requisitos: (...)»

Que, el vehículo ofertado Z1M959, del que señala la empresa en su documento de subsanación a fojas 128 indica que ya no es de su propiedad; ello corroborado con información contenida a fojas 122 del presente expediente; ciertamente este vehículo ya no es de propiedad de la empresa de Transportes Turísticos Arequipa EIRL; por lo tanto es aplicable lo dispuesto en el numeral 68.1 del Artículo 68º del RNAT el cual señala: «Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.» En el presente caso, la baja ha sido solicitado por la empresa de Transportes Turísticos Arequipa EIRL quien tenía habilitado via incremento en la ruta Arequipa-Lluta mediante resolución Sub Gerencial Nº419-2012-GRA-GRTC-SGTT. Consecuentemente es procedente la baja solicitada por el administrado.

Que, asimismo la empresa Transportes Turísticos Arequipa ha solicitado baja del vehículo de placa de rodaje Nº Z1M959, indicando que dicho vehículo ya no es de su propiedad; por lo tanto habiendo verificado en la base de datos nacional, conforme información a fojas 182 del presente expediente y en atención a los solicitado por dicha empresa proceda la baja conforme Artículo 68 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre;

Que de la revisión y análisis de los antecedentes, y lo resuelto con Resolución Gerencial Regional Nº 129-2021-GRA/GRTC, en atención a expediente, y de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; Ordenanza Regional Nº 453 Arequipa que aprueba el TUPA de la Gerencia Regional de Arequipa; Informe Nº 629-2016-MTC/15.01, e Informe Nº 0164-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional Nº184-2021-GRA/GGR de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de renovación de la autorización otorgada en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa obtenida mediante la Resolución Sub Gerencial 1714-201-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº239-2012-GRA/GRTC-DECT; solicitado por el Gerente de la empresa de «Transportes Turísticos Arequipa EIRL» RUC 20454577885 de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; en los siguientes términos.**



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 22 2021-GRA/GRTC-SGTT.



RAZON SOCIAL	EMP. TRANSPORTES TURISTICOS AREQUIPA EIRL
MOTIVO	Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional. Arequipa-Taya-Lluta y viceversa
RUTA	Arequipa – Lluta y viceversa.
ITINERARIO	Yura Huanca Taya.
TERMINALES	<b>Origen:</b> Arequipa. Centro Comercial Arequipa Norte Km9 via Arequipa Yura <b>Destino:</b> Lluta. Av Arequipa Mnz. I Lt 1 distrito Lluta
FRECUENCIAS	Interdiario .
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00 am; 15 00 pm; horas De Lluta: 04 00 am-13:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos. V2B963(2010) V6I968 (2011)
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) vehículo: V2B963(2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6I968(2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Dar de BAJA al vehículo Z1M959 de la habilitación otorgada para el servicio regular de personas en la ruta Arequipa Taya Lluta

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL Anexo I que contiene información técnica en cuanto datos de la empresa, a los vehículos habilitados y conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **01 DIC 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE





## Resolución Sub - Gerencial

Nº 172 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2493228-3808811-21, 02493228-04158789-21. RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA -LLUTA Y VICEVERSA,

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE TURISTICO AREQUIPA EIRL RUC 20454577885.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA TRASNSPORTES TURISTICOS AREQUIPA EIRL.
RUC	20454577885
DIRECCION	Av.AH VICTOR ANDRES BELAUNDE Mnz Q Lt N° 2 del Comité N° 13 distrito Cerro Colorado Provincia y Departamento Arequipa.
TELEFONO	533748
CORREO ELECTRONICO	<u>Henrry_bustinza12@hotmail.com</u>
PARTIDA REGISTRAL	11098131
REPRESENTANTE LEGAL	Bustinza Zapana Henry Abel

#### 2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UNO VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2B963	2010	12-10-2022	APESEG	06-04-2022	VIP SAC	AUTOLEAD P SAC	06-10-2021
V6I968	2011	25-01-2022	APESEG	14-04-2022	VIP SAC	AUTOLEAD P SAC	06-10-2021

#### 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	APESEG	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6I968	2011	25-01-2022	APESEG	14-04-2022	VIP SAC	AUTOLEAD P SAC	06-10-2021

#### 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
Martin Ledy Bustinza Zapana	H29558693	A III C
Juan Guillermo Flores Cardenas	H29341144	A III C